



Presidencia de la República



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 26 de noviembre de 2024

OFICIO N° 332 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 129 -2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 20:28:59-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN O LAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 19:33:39-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

1715976



Decreto Supremo

N° 129 -2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE ATE, ANCÓN, CARABAYLLO, COMAS, INDEPENDENCIA, LOS OLIVOS, LURIGANCHO - CHOSICA, PUENTE PIEDRA, RÍMAC, SAN MARTÍN DE PORRES, SAN JUAN DE LURIGANCHO, SANTA ROSA Y VILLA EL SALVADOR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN EL DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con los Oficios N° 942-2024-CG PNP/SEC y N° 943-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en los Informes N° 179-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) y N° 177-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad; en el Informe N° 127-2024-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO (Reservado) de la Región Policial Lima; y, en el Informe N° 055-2024-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIPLOPE (Reservado) de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la continuidad de la afectación al orden interno, derivada del aumento de la comisión de los delitos de homicidio, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en los distritos antes mencionados; adjuntándose para dicho efecto, los Dictámenes N° 3892-2024-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN y N° 3893-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustentan la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 27 de noviembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 20:30:26-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 18:56:05-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ Juan Jose FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 18:46:02-0500
Cargo: Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
ASTUDILLO CHAVEZ Walter Enrique
FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 19:02:24-0500
Cargo: Ministro de Defensa

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por:
ARANA YSA Eduardo Melchor FAU
20131371617 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 18:51:24-0500
Cargo: Ministro de Justicia y
Derechos Humanos

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE ATE, ANCÓN, CARABAYLLO, COMAS, INDEPENDENCIA, LOS OLIVOS, LURIGANCHO - CHOSICA, PUENTE PIEDRA, RÍMAC, SAN MARTÍN DE PORRES, SAN JUAN DE LURIGANCHO, SANTA ROSA Y VILLA EL SALVADOR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN EL DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el

territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3 del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

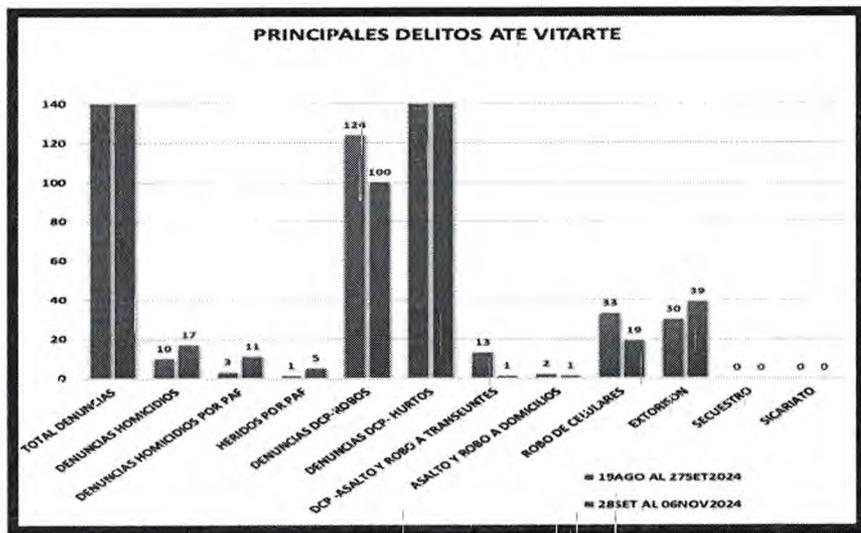
Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 100-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rimac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Con los Oficios N° 942-2024-CG PNP/SEC y N° 943-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rimac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en los Informes N° 179-2024-COMOPPOLDIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) y N° 177-2024-COMOPPOLDIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad; en el Informe N° 127-2024-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPOLO (Reservado) de la Región Policial Lima; y, en el Informe N° 055-2024-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIPOLOPE (Reservado) de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la continuidad de la afectación al orden interno, derivada del aumento de la comisión de los delitos de homicidio, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en los distritos antes mencionados; adjuntándose para dicho efecto, los Dictámenes N° 3892-2024-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN y N° 3893-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustentan la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

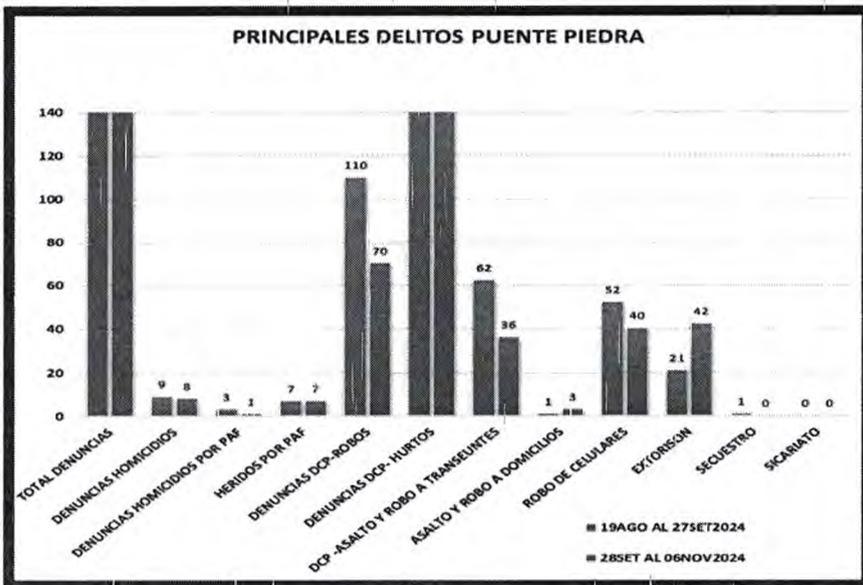
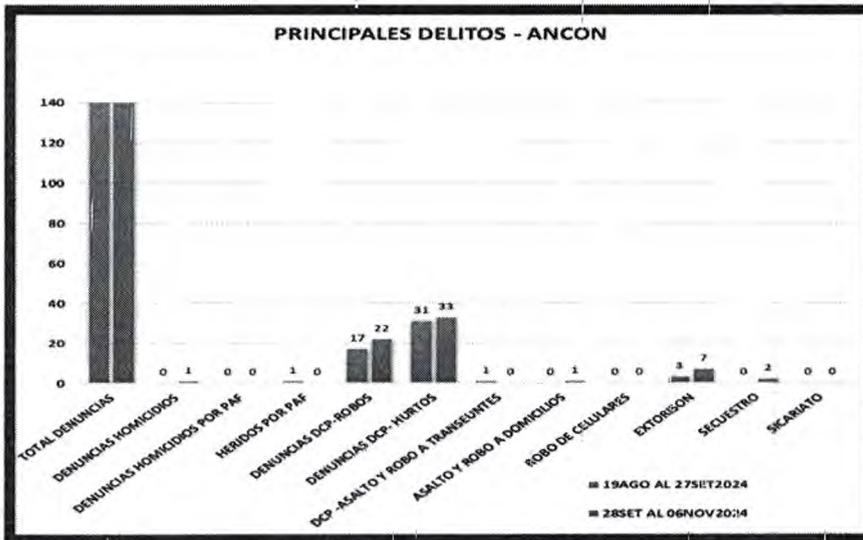
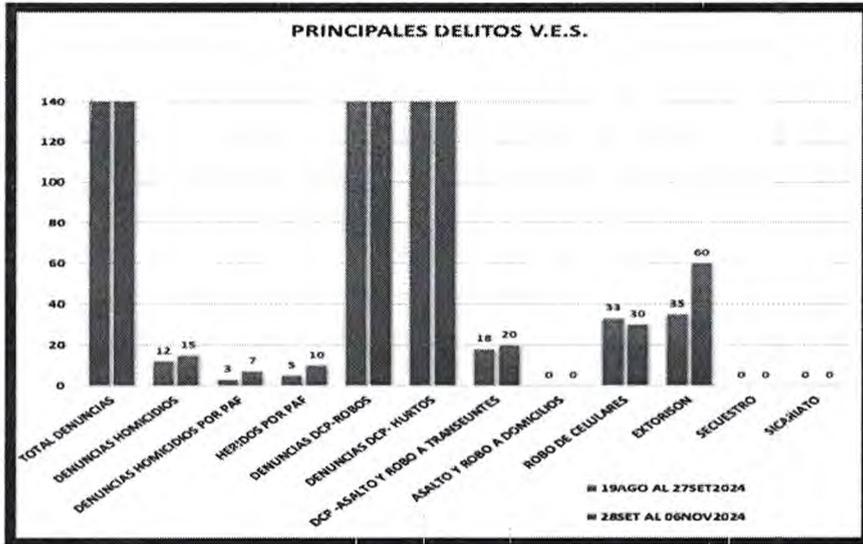
A la fecha, los delitos de tráfico ilícito de drogas, sicariato, homicidio y extorsión, entre otros, han tomado protagonismo en nuestra sociedad, y en especial en las ciudades de Lima y Callao, convirtiéndose en delitos violentos que alteran la convivencia pacífica, los cuales generan un clima de miedo e inseguridad en la ciudadanía; en dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 100-2024-PCM, se declara el estado de emergencia en distintos distritos de la provincia y departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao por el término de 60 días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024.

Al respecto, a través del Informe N° 127-2024-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO (Reservado), la Región Policial Lima informa que viene realizando operativos las veinticuatro (24) horas del día a fin de combatir la delincuencia, reducir la incidencia delictiva, mejorar la confianza institucional, mejorar la percepción de seguridad ciudadana, así como también el apoyo respectivo de la fuerza pública a las entidades del Estado Peruano cumpliendo con los lineamientos y misión constitucional

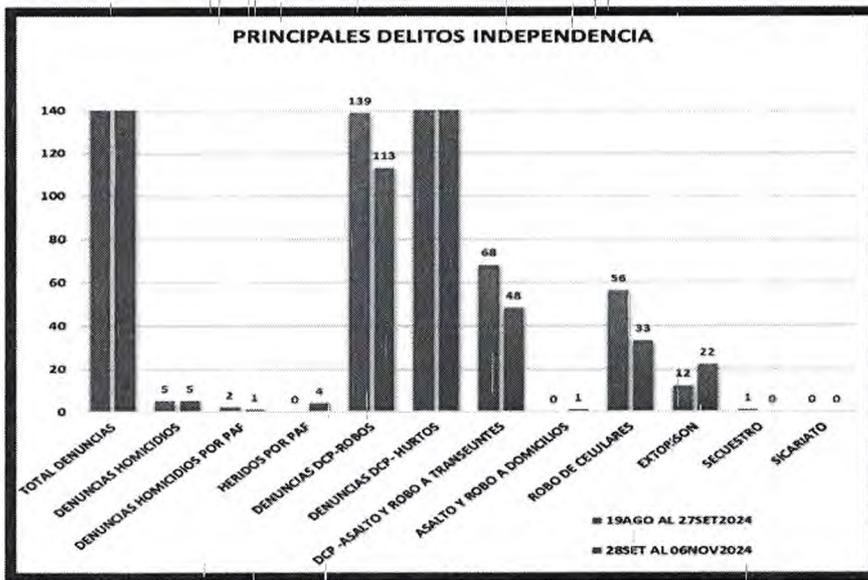
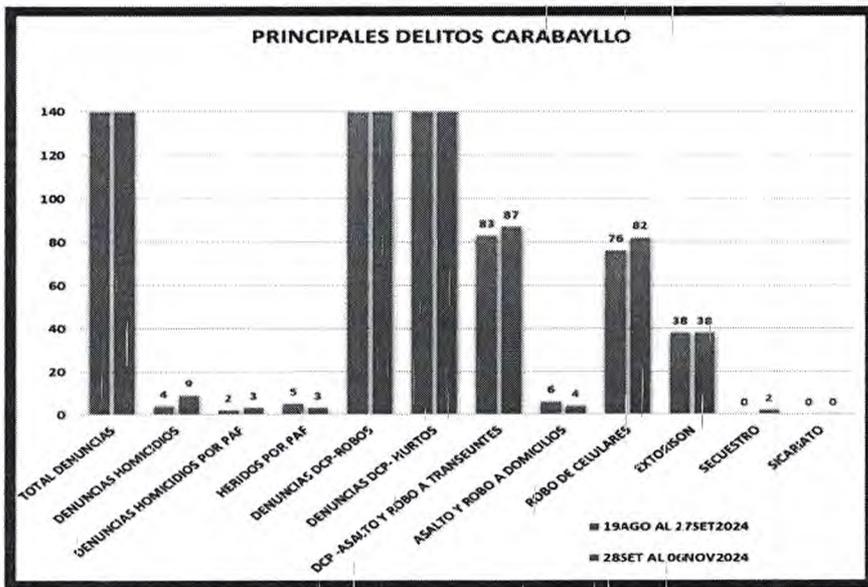
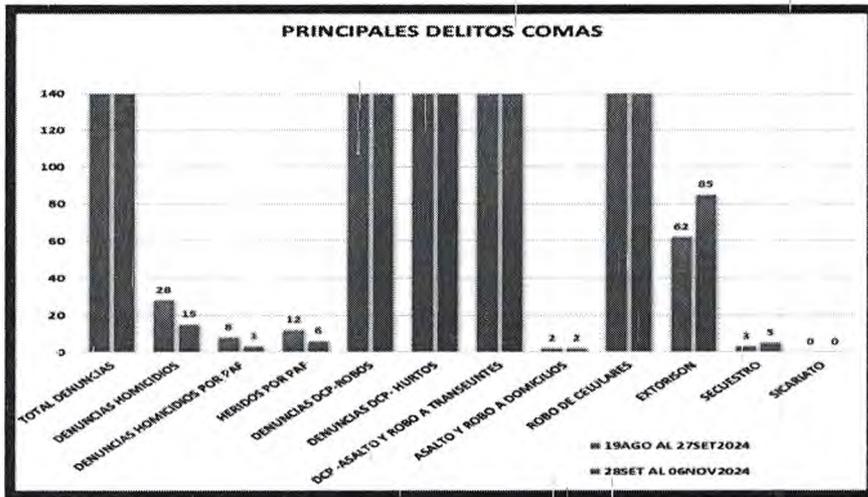
Por su parte, sobre la incidencia delictiva en los distritos de Ate, Villa El Salvador, Ancón, Puente Piedra, Comas, Carabaylo, Independencia, San Martín de Porres, Los Olivos, San Juan de Lurigancho, Lurigancho-Chosica, Rímac y Santa Rosa, de la información proporcionada por la Oficina de Estadística del Área de Planeamiento Administrativo de la UNIPLEDU - REGPOL LIMA, considerando el periodo de cuarenta (40) días antes y después del inicio del estado de excepción, se tiene la siguiente estadística sobre el total de denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policial (SIDPOL) de los delitos de mayor impacto, por cada uno de los distritos antes mencionados:



Firmado digitalmente por:
ZANABRIA ANGULO Victor
 Jose FAU 20165405009 hard
 Motivo: Doy V° B°

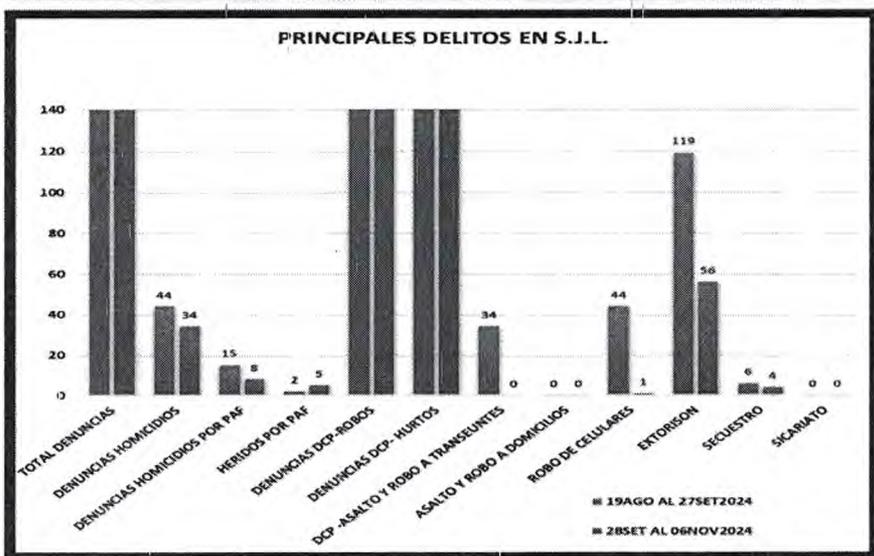
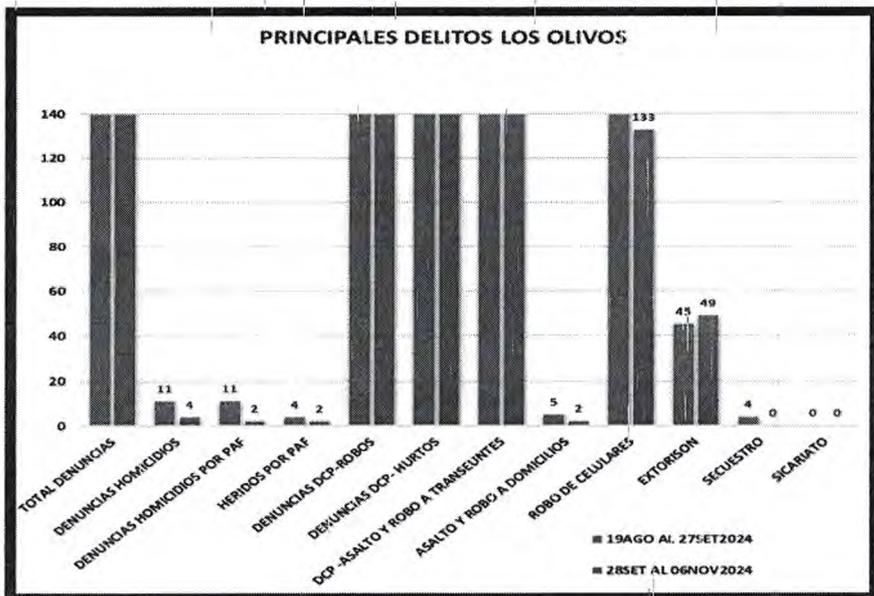
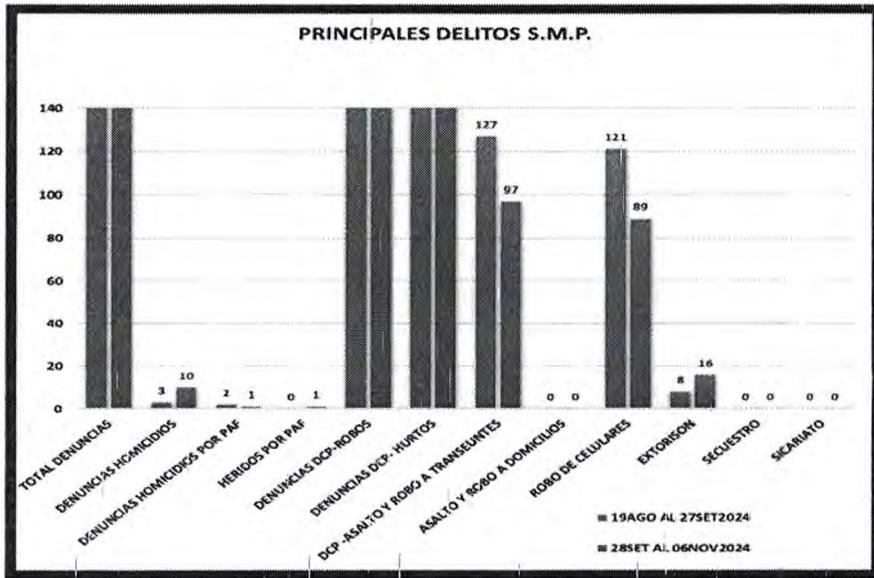


Firmado digitalmente por:
ZANABRIA ANGULO Victor
 Jose FAU 20105485000 hard
 Motivo: Day V° B°



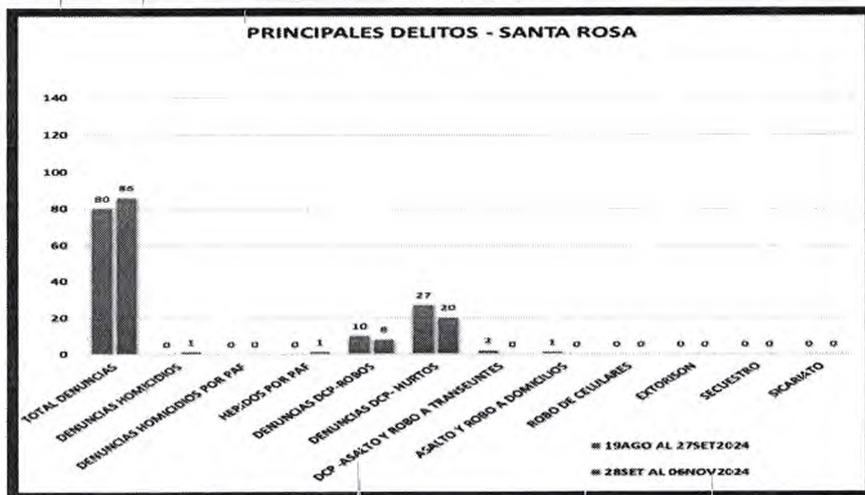
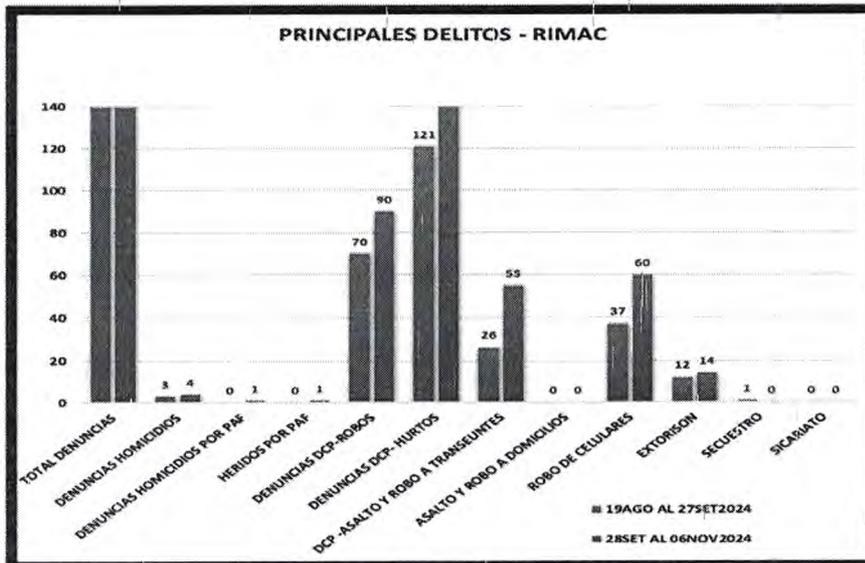
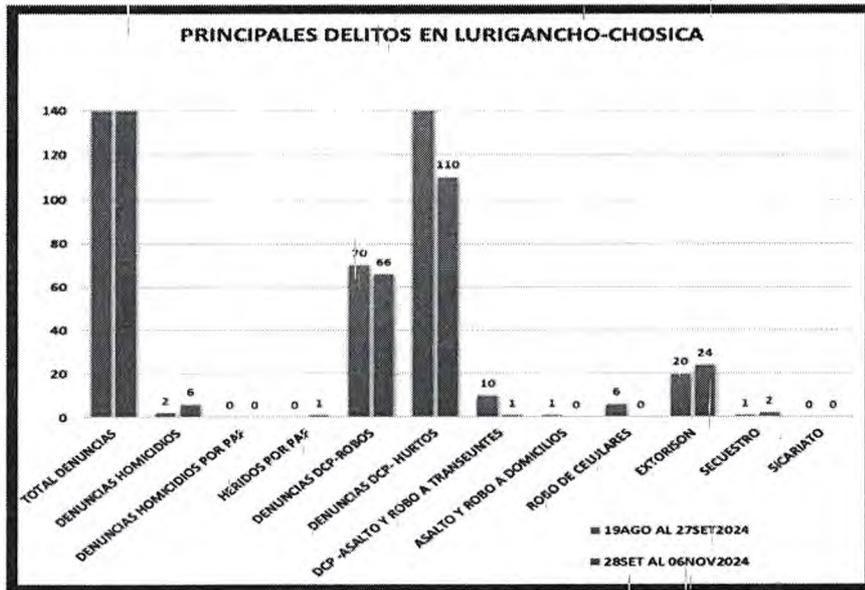
Firmado digitalmente por:
ZANABRIA ANGULO Victor
 Jose FAU 20165405009 hard
 Motivo: Doy V° B°





Firmado digitalmente por:
ZANABRIA ANGULO Victor
 Jose FAU 20185485009 hard
 Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por GUARDIA
VASQUEZ Cesar Wilman FAU
 20131386088 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28.11.2024 16:02:40 -05:00



Como total general de incidencia delictiva, la Región Policial Lima muestra un cuadro numérico del total de denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policial (SIDPOL) en el periodo de cuarenta (40) días antes y después del estado de emergencia en los trece distritos antes detallados:

Firmado digitalmente por:
ZANABRIA ANGULO Victor
 Jose FAU 20165485009 hard
 Motivo: Day V° B°

TOTAL INCIDENCIA DELICTIVA	19AGO AL 27SET2024	28SET AL 06NOV2024	PORCENTAJE DE REDUCCION O INCREMENTO
TOTAL DENUNCIAS POR DELITOS REGISTRADOS	12453	12376	-1%
TOTAL DE DENUNCIAS HOMICIDIOS	131	129	-2%
TOTAL DE DENUNCIAS HOMICIDIOS POR PAF	49	38	-22%
TOTAL DE DENUNCIAS DCP-ROBOS	2023	1780	-12%
TOTAL DE DENUNCIAS DCP- HURTOS	3368	3280	-3%
TOTAL DE DENUNCIAS DCP -A SALTO Y ROBO A TRANSEUNTES	886	703	-21%
TOTAL DE DENUNCIAS - A SALTO Y ROBO A DOMICILIOS	18	14	-22%
TOTAL DE ROBO DE CELULARES	876	655	-25%
TOTAL DE DENUNCIAS POR EXTORSION	405	452	12%
TOTAL DE DENUNCIAS POR SECUESTRO	17	15	-12%

FUENTE: AREPLADM-UNIPLEDU-REGPOL LIMA.

Del cuadro precedente se desprende que, como consecuencia de las medidas adoptadas durante el estado de excepción, se ha logrado la reducción en el porcentaje de incidencia delictiva respecto a la mayor parte de delitos de alto impacto que vienen acrecentando la inseguridad ciudadana, como son los homicidios, robos, hurtos y secuestros, con excepción del delito de extorsión cuyo porcentaje ha aumentado durante el periodo de estudio. Así, se tiene un porcentaje de reducción de: - 2% en homicidios, un porcentaje de reducción de: - 22% en homicidios por PAF, un porcentaje de reducción de: - 12% en Delitos contra el Patrimonio (DCP) - robos, un porcentaje de reducción de: - 3% en DCP – hurtos, un porcentaje de reducción de: - 21% en DCP asalto y robo a transeúntes, un porcentaje de reducción de: - 22% en DCP – asalto y robo a domicilios, un porcentaje de reducción de: - 25% en robo de celulares, un porcentaje de incremento de: 12% en extorsión, un porcentaje de reducción de: - 12% en secuestro.

De conformidad con las fuentes que maneja la institución policial y los medios de comunicación (fuentes abiertas)¹, se han producido reincidentes casos de extorsiones en diferentes distritos de Lima y Callao, en agravio de las empresas de transportes, personas naturales, pequeños negocios (emprendedores). Esta situación viene afectando el orden interno en los distritos más populosos de Lima Metropolitana.

Respecto a la producción policial, se han obtenido los siguientes resultados dentro de la jurisdicción de la Región Policial Lima, mostrándose un comparativo por distritos y divisiones policiales:

¹ <https://www.infobae.com/peru/2024/11/06/extorsion-en-lima-metropolitana-alcanza-cifras-record-en-2024-pese-a-anuncios-de-dina-boluarte/>

<https://www.infobae.com/peru/2024/10/11/comerciantes-del-cercado-de-lima-en-la-mira-de-los-extorsionadores-les-exigen-mil-soles-por-su-seguridad/>

<https://diariocorreo.pe/edicion/lima/extorsion-en-el-peru-cada-24-minutos-se-presenta-una-denuncia-ante-la-policia-noticia/>

<https://larepublica.pe/sociedad/2024/11/12/extorsion-en-a-orquesta-folclorica-en-comas-por-s30000-delincuentes-enviaron-corona-funebre-1129344>

<https://larepublica.pe/sociedad/2024/11/12/colegio-de-ingenieros-del-peru-alerta-muerte-de-siete-miembros-por-extorsion-vivimos-amenazados-593328>

<https://larepublica.pe/sociedad/2024/11/11/ate-con-ama-de-guerra-caen-en-bunker-extorsionadores-los-cacos-del-este-extorsion-delincuencia-365486>

<https://larepublica.pe/sociedad/2024/11/14/asesinan-a-excandidata-a-la-alcaldia-del-rimac-y-tala-lipula-mientras-conducia-su-vehiculo-574882>

Firmado digitalmente por:
ZANABRIA ANGULO Victor
Jose FAU 20185465000 hard
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por GUARD
VASQUEZ Cesar Wilman FAU
20191360000 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2024 16:02:58 -05C

RESULTADOS	S JL		ATE		VES		ANCON		PTE. PIEDRA	
	ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES
DIVPOL	DIVPOL ESTE 1	DIVPOL ESTE 1	DIVPOL ESTE 2 DIVPOL CENTRO 2	DIVPOL ESTE 2 DIVPOL CENTRO 2	DIVPOL SUR 2 DIVPOL SUR 3	DIVPOL SUR 2 DIVPOL SUR 3	DIVPOL NORTE 1	DIVPOL NORTE 1	DIVPOL NORTE 1	DIVPOL NORTE 1
OPERATIVOS EJECUTADOS	598	655	292	257	370	472	75	51	284	205
REQUISITORIADOS (RQ)	71	80	54	45	26	16	23	14	57	49
DETENIDOS PERUANOS	577	609	313	308	201	166	44	44	196	147
DETENIDOS EXTRANJEROS	42	42	30	22	40	10	1		9	10
DROGA EN ENVOLTORIOS	PBC	10742	8207	4994	2693	2032	1355	363	2091	2074
	CC.	23	158		1	204	35	5	1	
	MARIHUANA	321	705	167	78	207	28	0.1	127	12
DROGA EN KILOGRAMOS	PBC	0.005	0.759	4.682	0.010	0.04				
	CC.				0.020	0.15	0.15			
	MARIHUANA	6.51	0.361	0.65	15.025	2.86	0.892		0.396	0.045
ARMAS DE FUEGO	15	11	6	5	6	6	2	3	5	1
ARMAS BLANCAS	9	7	4	8	4		2		3	2
GRANADAS										
BANDAS	45	41	31	35	25	6	4	3	9	5
EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR OTROS MOTIVOS	42	42	362	241	48	22	48		207	53
CELULARES INCAUTADOS	67	88	265	203	87	36			16	6

RESULTADOS	CARABAYLLO		LOS OLIVOS		SANTA ROSA		COMAS	
	ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES
DIVPOL	DIVPOL NORTE 1	DIVPOL NORTE 2	DIVPOL NORTE 2					
OPERATIVOS EJECUTADOS	292	202	284	187	72	47	397	387
REQUISITORIADOS (RQ)	30	27	42	25	31	16	64	18
DETENIDOS PERUANOS	197	219	146	149	13	10	469	434
DETENIDOS EXTRANJEROS	9	6	22	16			25	37
DROGA EN ENVOLTORIOS	PBC	902	792	919	393		3295	2061
	CC.		20				94	107
	MARIHUANA	160	22	56	38		941	301
DROGA EN KILOGRAMOS	PBC			0.466				
	CC.		0.010	0.01				
	MARIHUANA	1.861	2.573	0.951	0.100		0.16	0.007
ARMAS DE FUEGO	3	9	5	2	1		13	9
ARMAS BLANCAS	2	3		2			9	4
GRANADAS				1			1	
BANDAS	13	12	6	5		1	30	25
EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR OTROS MOTIVOS	98	14	368	44	4		71	18
CELULARES INCAUTADOS	33	14	25	9			65	27

Firmado digitalmente por:
ZANABRIA ANGULO Victor
 Jose FAU 20185485009 hard
 Motivo: Doy V° B°

RESULTADOS		SMP		RIMAC		LURIGANCHO CHOSICA	
		ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES	ANTES	DESPUES
DIVPOL		DIVPOL NORTE 3	DIVPOL NORTE 3	DIVPOL NORTE 3	DIVPOL NORTE 3	DIVPOL ESTE 1 DIVPOL CHOSICA	DIVPOL ESTE 1 DIVPOL CHOSICA
OPERATIVOS EJECUTADOS		331	363	497	519	145	143
REQUISITORIADOS (RQ)		28	19	38	18	19	12
DETENIDOS PERUANOS		151	145	212	157	142	133
DETENIDOS EXTRANJEROS		32	31	17	12	14	7
DROGA EN ENVOLTORIOS	PBC	1449	970	3451	999	1524	1397
	CC.	7	4	52	9		8
	MARIHUANA	145	40	446	232	63	150
DROGA EN KILOGRAMOS	PBC	0.060					
	CC.	0.180					
	MARIHUANA	0.400	1.272	1.210	0.568		
ARMAS DE FUEGO		5	9	3	5	2	3
ARMAS BLANCAS		16	1	3	2	2	1
GRANADAS				1	2		
BANDAS		23	12	3	4	14	7
EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR OTROS MOTIVOS		29		1		69	
CELULARES INCAUTADOS		80	55	174	113	16	33

Fuente: Región Policial Lima

La Región Policial Lima a través de su Oficina de Planeamiento Operativo viene articulando todos los planes operativos, teniendo como principal resultado la disminución de la incidencia delincriminal, y que las Divisiones Policiales a través de sus unidades orgánicas (comisarias, DEPINCRI, unidades especializadas), continúen ejecutando operativos en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador; por lo que dicha Región Policial considera que se está logrando un acercamiento a la población esto con el fin de mejorar la confianza en la institución y reducir la percepción de la inseguridad.

Sin perjuicio de ello, considerando que en lo que va del estado de emergencia se aprecia un incremento de extorsiones y se mantiene un elevado índice del resto de delitos (hurto, robo, extorsión) en el ámbito jurisdiccional de los distritos comprometidos en Lima Metropolitana, la Región Policial Lima recomienda que se prorrogue el estado de emergencia en los trece distritos antes mencionados. Al respecto, señala que se requiere la continuidad de las operaciones conjuntas que se vienen desarrollando, utilizando estrategias y acciones operacionales coordinadas, propias de cada especialidad funcional, para realizar acciones de inteligencia, prevención, seguridad, control del orden público, control de identidad e investigación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las leyes, reducir el incremento del accionar criminal e inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidios, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros,

Por su parte, en la Provincia Constitucional del Callao la violencia criminal y delincuencia común en todas sus modalidades se han incrementado gradualmente. Han aumentado en mayor proporción los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidios y lesiones causados por proyectil de arma de fuego (PAF), siendo este el mayor generador de niveles de victimización, y los delitos contra el patrimonio, en sus distintas modalidades (robo, hurto y receptación).

Ahora bien, con Informe N° 055-2024-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-


Firmado digitalmente por:
ZANABRIA ANGULO Victor
Jose FAU 20185485009 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2024 18:22:24 -0500

10

Firmado digitalmente por GUARD
VASQUEZ Cesar Wilman FAU
20131366666 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.11.2024 18:03:24 -0500



OFIPILOPE (Reservado), la Región Policial Callao señala que con la declaratoria del estado de emergencia en el distrito de Ventanilla, a partir del 28 de setiembre de 2024, se han reforzado diversas acciones estratégicas en el eje preventivo (fortalecimiento de patrullaje motorizado y a pie, fortalecimiento del Plan Vecindario Seguro, ejecución de Estrategia Multisectorial "Barrio Seguro", operativos policiales), eje de investigación criminal (fortalecimiento de equipos de investigación criminal, formulación de expediente de delincuentes que han cometido delitos de alta lesividad a ser enviados a la comisión evaluadora del programa de "Recompensas", mejora de protocolos de investigación y abordaje de la escena del crimen) y eje de inteligencia policial (fortalecimiento de equipos de inteligencia de la REGPOL Callao y captación de informantes).

Asimismo, la referida Región Policial Callao informa que, con la participación, articulación y trabajo en equipo, de los efectivos de dicha Región Policial, Direcciones Especializadas y Administrativas de la Policía Nacional del Perú, Marina de Guerra del Perú, Gobierno Regional, Gobiernos Locales y comunidad organizada (JJVV y Red de Cooperantes), se han obtenido los siguientes resultados:

- a) Efectuando una comparación entre los cuarenta (40) días transcurridos desde la declaratoria del estado de emergencia en el distrito de Ventanilla, y los cuarenta (40) días anteriores a este, se tiene un aumento del 33%, 638 de personas detenidas por diferentes motivos.

DETENIDOS POR DIVERSOS DELITOS



FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

- b) Durante el mismo periodo se tiene el aumento del 42%, 37 personas por diferentes motivos.

REQUISITORIADOS



FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

- c) Siguiendo el mismo criterio, se tiene una disminución del 10%, 9 armas de fuego incautadas y 9%, 12 bandas desarticuladas.

BANDAS DESARTICULADAS



ARMAS DE FUEGO



FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

- d) En la lucha frontal contra el tráfico y micro comercialización de drogas se tiene un aumento de producción en el comiso de estas sustancias ilegales en un 15% (11.230 Kg.) y 4% (1677 envoltorios).

DROGA COMISADA POR KILOS



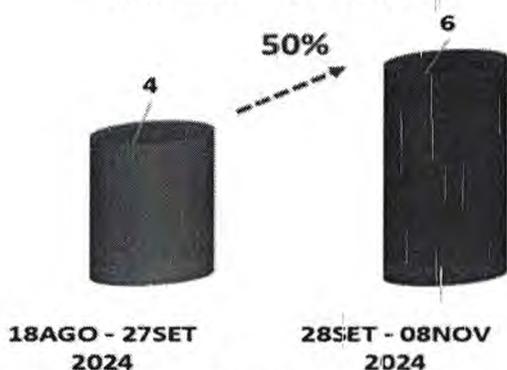
DROGA COMISADA POR ENVOLTORIOS



FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

- e) Respecto a los hechos de alta lesividad (fallecidos y heridos por proyectil de arma de fuego), antes de la declaratoria del Estado de Emergencia se tiene un registro de 4 homicidios, luego de la declaratoria del Estado de Emergencia se tiene un registro de 6 homicidios, con un aumento del 50% en comparación al periodo en mención.

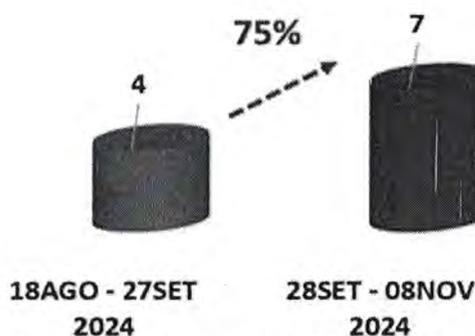
HOMICIDIOS POR PAF



FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

- f) En la misma línea de tiempo en los casos de heridos por proyectil de arma de fuego se tiene un registro de 4 casos, luego de la declaratoria del Estado de Emergencia se tiene un registro de 7 casos, con un aumento del 75% en comparación al periodo en mención.

HERIDOS POR PAF



FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

Respecto a la incidencia delictiva en la Provincia Constitucional del Callao, se puede apreciar que los delitos de mayor impacto son los homicidios y lesiones por proyectil de arma de fuego que se dan mayormente por factores como:

- Enfrentamientos entre bandas por el control del tráfico de drogas. Realizado por las organizaciones de que se dedican al TID, que trafican PBC y clorhidrato de cocaína, mediante o sirviéndose de plataforma de exportación de envíos realizados a través del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", generalmente utilizando "burriers" y vía marítima por el terminal marítimo del Callao, a través de contenedores que son transportados en buques comerciales hacia el extranjero. Este comercio ilegal genera enfrentamientos (homicidios) entre bandas por el control y hegemonía del tráfico ilícito de drogas.
- Enfrentamientos entre bandas por el control del cobro de cupos. El otro factor y más preocupante de homicidios que registra el distrito de Ventanilla es por causa de liderazgo de zona o de barrio, donde bandas desean o tienen el poder y liderazgo de su zona de acción, a fin de tener el control de venta de drogas (micro comercialización) y el control de las obras que se realizan en su zona de acción, que bajo la fachada de pseudo dirigentes de construcción civil extorsionan pidiendo cupos a las empresas constructoras, existiendo rivalidades constantes entre bandas o entre ellos mismos por el liderazgo de la banda, siendo así que se asesinan entre ellos para lograr el control de cobros de cupos.

De acuerdo con el análisis de las estadísticas de la Región Policial Callao se puede inferir que, el régimen de excepción, en la actualidad, ha sido factor decisivo para una mayor producción

policial en comparación al periodo anterior a este; sin perjuicio de ello, un factor preocupante son los homicidios y heridos por PAF en los que se ha evidenciado un incremento, por lo que se recomienda la prórroga del estado de emergencia en el distrito de Ventanilla.

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú informa que durante la vigencia del Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Villa El Salvador, Ancón, Puente Piedra, Comas, Carabaylo, Independencia, San Martín de Porres, Rímac, Los Olivos, San Juan de Lurigancho y Lurigancho-Chosica de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, resulta necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú en el control del orden interno, considerando la gravedad de los hechos que se vienen suscitando (casos de extorsión a empresas de transporte público, "sicariato", atentados con artefactos explosivos, enfrentamientos entre bandas delictivas rivales) y los posibles enfrentamientos contra las fuerzas del orden empleando armas de fuego de corto y largo alcance. Esta situación perjudica considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población, situaciones que constituyen otras situaciones de violencia (OSV), en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las limitaciones del parque automotor y la falta de efectivos policiales son los principales factores que coadyuvan al incremento del índice delictivo y la percepción de inseguridad, por lo que se hace necesario el apoyo de la Fuerzas Armadas; con la cual se planificará y ejecutará diversas operaciones policiales conjuntas.

Estando a lo expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ate, Villa El Salvador, Ancón, Puente Piedra, Comas, Carabaylo, Independencia, San Martín de Porres, Rímac, Los Olivos, San Juan de Lurigancho y Lurigancho-Chosica y Santa Rosa de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de ejecutar operaciones policiales tendentes a combatir y neutralizar el accionar criminal (delincuencia común y crimen organizado) y la inseguridad ciudadana, derivados de la tendencia al incremento y comisión de delitos de robo, hurtos, homicidios, extorsión y otros conexos en los distritos antes mencionados, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

Asimismo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios

alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como homicidios, extorsión, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el ejercicio al derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor efectividad.

Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de dicha zona, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra el patrimonio - hurto y robo, delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio) y crimen organizado (sicariato, extorsión y tráfico ilícito de drogas) y sus delitos conexos.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, el patrimonio y otros, supuestos de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.



Firmado digitalmente por:
ZANABRIA ANGULO Victor
Jose FAU 20165465009 hard
Motivo: Doy V° B°



- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal de las organizaciones criminales y delincuencia común en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delinquentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.



Firmado digitalmente por:
ZANABRIA ANGULO Victor
Jose FAU 20165465009 hard
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por GUAR
VASQUEZ Cesar Wilman FAU
22131368968 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/11/2024 18:04:49.05

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando que persiste la afectación al orden interno y vulneración de los derechos de la población por el crecimiento del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, como consecuencia de la comisión de delitos de homicidio, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros. Ante tal situación, se justifica que se adopten y/o se continúen adoptando las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”². En dicho sentido, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, ante la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidios, delitos contra el patrimonio - extorsión, y otros, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en los distritos, zonas en las cuales el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.

Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”³. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar que continúe el incremento de las actividades ilícitas en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de

² Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-P1/TC.

³ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-P1/TC.

la Provincia Constitucional del Callao. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dicha zona.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 27 de noviembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Del mismo modo, resulta pertinente mantener las medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que el Ministerio del Interior articule y gestione a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Metropolitana de Lima y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga de la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuidad de la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de homicidio, extorsión, tráfico ilícito de drogas, y otros delitos conexos en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 100-2024-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del índice de criminalidad e inseguridad ciudadana en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que "[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, "[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rimac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 129-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado;

previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rimac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con los Oficios N° 942-2024-CG PNP/SEC y N° 943-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rimac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en los Informes N° 179-2024-COMOPPOLDIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) y N° 177-2024-COMOPPOLDIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad; en el Informe N° 127-2024-REGION POLICIAL LIMAUNIPLEDU-OFIPOLO (Reservado) de la Región Policial Lima; y, en el Informe N° 055-2024-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIPOLOPE (Reservado) de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la continuidad de la afectación al orden interno, derivada del aumento de la comisión de los delitos de homicidio, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en los distritos antes mencionados; adjuntándose para dicho efecto, los Dictámenes N° 3892-2024-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJP y N° 3893-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustentan la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención,



detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 27 de noviembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2348176-1

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00131-2024-ANIN-JEF

Se rectifica la sumilla de la Resolución Jefatural N° 00131-2024-ANIN-JEF, publicada en la página 1 del sumario y en la página 7 de la edición del día 24 de noviembre de 2024, la cual queda redactada en los términos siguientes:

Modifican la Resolución Jefatural N° 004-2024-ANIN-JEFATURA que delega facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional de Infraestructura durante el año fiscal 2024

2348174-1

CULTURA

Modifican el numeral 1.68 del Anexo 1 "Ingreso a bienes Inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales a cargo del Ministerio de Cultura" del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000429-2024-MC

San Borja, 26 de noviembre de 2024

VISTOS: el Proveído N° 013437-2024-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Proveído N° 009075-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 002189-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001671-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



Registro Único : 1715976

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 332-2024-PR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
28-11-2024 09.39.44	EUGENIO SAMANIEGO LOZANO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
28-11-2024 09.39.41	EUGENIO SAMANIEGO LOZANO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
28-11-2024 09.31.11	VIRGINIA ISABEL EUGENIO CENTENO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	DERIVÓ EL DOCUMENTO A EUGENIO SAMANIEGO LOZANO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	PARA SER DERIVADO A LAS COMISIONES DE: - CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; - JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; - DEFENSA NACIONAL	NO LEIDO
28-11-2024 09.30.28	VIRGINIA ISABEL EUGENIO CENTENO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
28-11-2024 09.30.25	VIRGINIA ISABEL EUGENIO CENTENO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
28-11-2024 09.29.44	ELIANA MONICA GOMEZ SOLIS - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	DERIVÓ EL DOCUMENTO A RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	PARA SER DERIVADO A LAS COMISIONES DE: - CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; - JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; - DEFENSA NACIONAL	NO LEIDO
28-11-2024 09.28.43	ELIANA MONICA GOMEZ SOLIS - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
28-11-2024 09.27.43	ELIANA MONICA GOMEZ SOLIS - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
28-11-2024 09.22.49	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	PARA SER DERIVADO A LAS COMISIONES DE: - CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; - JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; - DEFENSA NACIONAL	NO LEIDO
28-11-2024 09.21.39	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
28-11-2024 09.21.38	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	NO LEIDO
27-11-2024 17.33.01	WILFREDO HAZAEL CARHUANCHO LOPEZ - OFICIALIA MAYOR	DERIVÓ EL DOCUMENTO A JAIME AMERICO ABENSUR PINASCO - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	TRAMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
27-11-2024 17.32.30	WILFREDO HAZAEL CARHUANCHO LOPEZ - OFICIALIA MAYOR	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
27-11-2024 15.15.44	WILFREDO HAZAEL CARHUANCHO LOPEZ - OFICIALIA MAYOR	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	NO LEIDO
27-11-2024 15.06.50	MARINA VELA VERA - PRESIDENCIA	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	DERIVADO
27-11-2024 15.06.22	MARINA VELA VERA - PRESIDENCIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A VICTOR HUGO NECIOSUP SANTA CRUZ - SECRETARIA TECNICA DE LA OFICIALIA MAYOR	TRAMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
27-11-2024 15.06.22	MARINA VELA VERA - PRESIDENCIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ - OFICIALIA MAYOR	TRAMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
27-11-2024 15.04.58	MARINA VELA VERA - PRESIDENCIA	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
27-11-2024 15.04.56	MARINA VELA VERA - PRESIDENCIA	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	ENVIADO
27-11-2024 13.57.43	MILAGROS ELIZABETH LOJA BEGAZO - MESA DE PARTES	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A EDUARDO SALHUANA CAVIDES - PRESIDENCIA	DERIVACIÓN CORRECTA	ENVIADO
27-11-2024 11.23.40	MILAGROS ELIZABETH LOJA BEGAZO - MESA DE PARTES	CREÓ EL DOCUMENTO - DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA - DESPACHO PRESIDENCIAL	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO